

Centro de Documentación,
Información y Análisis

REVOCACION DE MANDATO

Estudio de Derecho Comparado de diversos países y estados
de la República Mexicana, así como Opiniones Especializadas.
(Segunda Parte)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Julio, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“REVOCACION DE MANDATO
Estudio de Derecho Comparado de diversos países y estados de la República
Mexicana, así como Opiniones Especializadas (Segunda Parte).”**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	60
RESUMEN EJECUTIVO	61
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	
DERECHO COMPARADO A NIVEL INTERNO:	62
• DATOS RELEVANTES	75
DERECHO COMPARADO A NIVEL EXTERNO:	77
• DATOS RELEVANTES	80
OPINIONES ESPECIALIZADAS	82
CONCLUSIONES	87
FUENTES DE INFORMACION	89

INTRODUCCIÓN

Son distintos los mecanismos a través de los cuales se puede articular en una sociedad la democracia directa, que implica el vincular a los ciudadanos, más allá de la ya conocida elección de sus representantes, la democracia participativa, va más allá de esto, al involucrarse con las grandes decisiones gubernamentales, siendo tal vez la más trascendental de éstas, la revocación de mandato.

Contextualizando esta figura de democracia activa en nuestro país, se puede señalar que en aras de evitar manifestaciones sociales tendientes a desestabilizar y cuestionar severamente la institucionalidad en materia electoral, tal como actualmente es el llamado a ejercer el voto nulo, deben de abrirse espacios para que la ciudadanía pueda tener cabida y siga teniendo en todo el momento la idea de que reside en ella el mandato supremo y original, tal como lo mandata nuestra Constitución.

Es por ello que la figura de revocación de mandato, tal como ya se maneja en muchos estados de la república, puede ser una muy buena herramienta, a través de la cual el ciudadano no tenga que esperar a que transcurra todo un periodo, una vez que ha sido elegido determinado representante, y que hasta la siguiente fecha electoral emita su “voto de castigo”, sino que antes, pueda expresarse a través de este ejercicio democrático, plasmando que se está o no de acuerdo con los planteamientos y ejercicios que ha llevado el mandatario en turno, por lo que asimilándose a los sistemas parlamentarios, pero en este caso vía la ciudadanía, se le cancela al mandatario su voto de confianza, emitiendo ahora un voto de censura, de revocación, haciendo ver su sentir respecto a determinada administración, independientemente del partido que represente.

En la doctrina se han tratado los claros-oscuros de este tema, que señalan puede llegar a ser contraproducente y dar poca estabilidad y margen de acción al mandatario en turno, sin embargo, también la situación actual en cuanto al notable hartazgo de la población, que se considera ignorada siempre por la clase política puede generar mayores consecuencias, si no se crean mecanismos que de alguna manera la hagan sentir participe importante del acontecer diario nacional.

RESUMEN EJECUTIVO

En cuanto al análisis del Derecho Comparado que se llevó a cabo en esta segunda parte del trabajo, se puede señalar en primera instancia a nivel interno, que se abordaron, entre otros, los siguientes rubros:

Sobresale en primer término el que casi en la mayoría de los estados, no corresponde directamente a la ciudadanía la implementación de la figura de revocación de mandato, sino que en su mayor parte es a través del Congreso Local, en donde se da este mecanismo de dimisión de funcionarios locales.

Además de lo anterior, los principales rubros que se abordan son los siguientes:

- Entidades que contemplan el derecho de los ciudadanos para participar directamente en la Revocación de Mandato, a saber: Chihuahua, Sinaloa, Yucatán (en ciertos casos) y Zacatecas.
- Causas de Revocación de Mandato.
- Bases para solicitar la Revocación de Mandato.
- Tiempo que se requiere para solicitar la Revocación de Mandato.
- Revocación de Mandato por parte del Congreso.

Es importante precisar que 27 entidades establecen que es facultad o atribución del Congreso revocar el mandato de un ayuntamiento o de algún integrante, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo.

En Cuanto a lo establecido por parte del Derecho Comparado a nivel internacional, los países que contemplan dicha figura entre otros están: Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela. Los rubros que se abordan son:

- Autoridad facultada para conocer de los casos de Revocación.
- Personas en las que procede la Revocación de Mandato.
- Circunstancias que originan la Revocación de Mandato.
- Requerimientos para efectuar la Revocación de Mandato.
- Forma para consolidar la Revocación de Mandato.
- Tiempo para efectuar el procedimiento de Revocación de Mandato.
- Requisitos de participación y efectos de la Revocación de Mandato.

En cuanto a las opiniones emitidas, éstas muestran un panorama general de los distintos puntos y variables relacionadas con el tema, que habrán de tomarse en cuenta si se desea establecer dicha figura, que desde un sentido positivo permitiría a la ciudadanía no esperar todo un periodo para poder emitir su voto de castigo indirecto, en cada elección intermedia, y llevar a cabo una rendición de cuentas por demás eficaz.

**Derecho Comparado
 A Nivel Interno**

Cuadros Comparativos respecto a la regulación Constitucional de la Revocación de Mandato en los Estados de la República y el Distrito Federal.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur	Campeche
<p>Capítulo XV Del Municipio Artículo 66.-... El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p>	<p>Capítulo II De las prerrogativas de los Diputados y de las facultades del Congreso Artículo 27.- Son facultades del Congreso: IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga;</p>	<p>Sección V De las facultades del Congreso Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado: XXXVII.- Suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros por alguno de los casos previstos en la Ley, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado.</p>	<p>Capítulo XIII De las facultades del Congreso Artículo 54.- Son facultades del Congreso: XXXIV. Por acuerdo de las dos terceras partes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna causa grave prevista por la Ley, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;</p>
<p>Continuación de Baja California.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las facultades y obligaciones Del Gobernador</p> <p>Artículo 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: VIII.- Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas.</p>			

Capítulo VI

De los Concejos Municipales.

Artículo 86.- El Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes en los términos de la fracción IX, del artículo 27 de esta Constitución, podrá suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o **revocar el mandato** a alguno de sus miembros, procediendo a la designación de **municipes o de Concejos Municipales, a propuesta del Gobernador del Estado.** La separación del cargo de los integrantes de los ayuntamientos, sólo procederá si se funda en una causa grave, conforme a la Ley.

Coahuila	Colima	Chiapas	Chihuahua
<p>Capítulo IV. Facultades del Poder Legislativo. (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2005)</p> <p>Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo: (REFORMADA, P.O. 3 DE NOVIEMBRE DE 1992) XI. Suspender ayuntamientos; declarar que estos han desaparecido; suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; designar concejos municipales en aquellos casos en que proceda y a quienes deban suplir las ausencias temporales o absolutas de alguno de los miembros del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Sección II El ayuntamiento y el concejo municipal Artículo 158-L. El Congreso del</p>	<p>Capítulo III. Facultades del Congreso. <i>(REFORMADO, P.O. 26 DE MARZO DE 1994)</i></p> <p>Artículo 33.- Son facultades del Congreso:</p> <p>XVII. Declarar que los Ayuntamientos han desaparecido o se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a cualesquiera de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 87 de esta Constitución; <i>(REFORMADA, P.O. 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2000)</i></p> <p>Título VII (ADICIONADO Y REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 26 DE MARZO DE 1994)</p> <p>Capitulo Único Del Municipio Libre.</p> <p>Artículo 87.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la</p>	<p>Título Séptimo De los Municipios</p> <p>Artículo 61.- Los Ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero de octubre, del año de la elección; los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, duraran en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley Orgánica Municipal, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p>	<p>Capítulo III De los ciudadanos del Estado</p> <p>Artículo 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato; [Fracción reformada mediante Decreto 603-97 II D.P. II D.P. publicado en el Periódico Oficial No. 71 del 3 de septiembre de 1997]</p> <p>Título IV Del Poder Público</p> <p>Artículo 27. La soberanía del Estado, reside, originariamente en el pueblo, y en nombre de éste la ejercen los Poderes establecidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es revocable el mandato de los</p>

<p>Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y por causa grave que determine la ley, podrán suspender Ayuntamientos o, en su caso, Concejos Municipales, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando, en todos estos casos, se les otorgue las garantías de audiencia y de legalidad.</p>	<p>forma de gobierno republicano, representativo y popular y tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral.</p>		<p>funcionarios públicos electos mediante el voto. La solicitud de revocación del mandato deberá ser suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, municipio o distrito, según sea el caso y podrá presentarse una vez transcurrido una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario. Quedan comprendidos en la categoría de funcionarios públicos el Gobernador, los diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos. La ley establecerá las bases y procedimientos para la revocación. Así como los medios de impugnación. [Se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose el orden de los párrafos cuarto, quinto y sexto para pasar a ser sexto, séptimo y octavo respectivamente mediante Decreto 603-97 II D.P. II D.P. publicado en el Periódico Oficial No. 71 del 3 de septiembre de 1997]</p>
<p>Continuación de Chihuahua. Título VI De las Elecciones Artículo 36. Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las demás leyes de la materia, y se sujetarán a los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia. </p>			

...

...

...

El consejero presidente y los consejeros electorales participan con voz y voto. Aquél tendrá voto de calidad. Los restantes miembros de la Asamblea General participan sólo con voz, pero sin voto.

La duración del cargo de consejero presidente será de tres años y los consejeros electorales serán designados para un solo proceso electoral, pudiendo ambos ser reelectos por una sola vez. La ley regulará lo relativo al llamamiento de los consejeros electorales designados para el proceso electoral inmediato anterior, para la celebración de procesos de plebiscito referéndum y **revocación de mandato**.

Artículo 37. ...

...

...

...

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable. Las impugnaciones que se presenten en materia electora, de referéndum, plebiscito y **revocación de mandato**, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación.

...

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios, de referéndum y de **revocación de mandato**; podrán establecerse salas regionales. La Ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.

Título VI de las Elecciones
Artículo 39. Todo acto u omisión ilegales en los procesos electorales, plebiscitarios, de referéndum y de **revocación de mandato** será causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes. **[Artículo reformado mediante Decreto 603-97 II D.P. publicado en el Periódico Oficial No. 71 del 3 de septiembre de 1997]**

Capítulo II

De la instalación y funcionamiento del Congreso

Artículo 46. El Tribunal Estatal Electoral resolverá las impugnaciones que se interpongan en contra de las declaratorias de validez de elecciones y de las constancias de mayoría y de las de asignación proporcional otorgadas a los candidatos a diputados. Del mismo modo, las que se presenten en materia de referéndum, plebiscito y **revocación de mandato**.

Las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral serán definitivas e inatacables.

[Artículo reformado mediante Decreto 603-97 II D.P. publicado en el Periódico Oficial No. 71 del 3 de septiembre de 1997]

Capítulo III

De las facultades del Congreso

Artículo 64. Son facultades del Congreso:

XV. Constituido en Colegio Electoral:

F. Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o **revocar el mandato** a alguno de los miembros por cualquiera de las causas graves que el Código Municipal prevenga, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando los munícipes hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.

Distrito Federal	Durango	Guanajuato	Guerrero
<p align="center">Capítulo III De las bases para la distribución de atribuciones entre órganos centrales y desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes. El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.</p> <p>Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;</p>	<p align="center">Sección d de las facultades del Congreso.</p> <p>Artículo 55 El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras y además para:</p> <p>XXXIII.- Conocer de los actos, procedimientos y resolver, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la suspensión definitiva de Ayuntamientos y declarar, en consecuencia, que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; en ambos casos, siempre y cuando los miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, observándose lo siguiente:</p> <p>c).- Procederá la suspensión definitiva de alguno de los miembros del Ayuntamiento, cuando el munícipe de que se trate se encuentre en cualquiera de los casos siguientes: Cuando se le haya dictado sentencia condenatoria y que ésta haya causado ejecutoria; y cuando deje de asistir consecutivamente a tres</p>	<p align="center">Sección Cuarta De las Facultades del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: XXIX. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan</p>	<p align="center">Capitulo v (f de e, p.o. 3 de febrero de 1984) De las atribuciones del Congreso</p> <p>Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado. XXVI.- Suspender Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, conforme a las hipótesis previstas y al procedimiento de la Ley correspondiente. (REFORMADA, P.O. 31 DE ENERO DE 1984) El acuerdo deberá ser tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, oyendo al Ejecutivo del Estado, siempre y cuando los miembros del Ayuntamiento respectivo hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas, así como hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p align="center">Capitulo V. De las atribuciones del Gobernador</p> <p>Artículo 74.- Son atribuciones del Gobernador del Estado: (ADICIONADO, P.O. 31 DE ENERO DE 1984) XIII.- Opinar ante el Congreso del Estado, cuando así lo estime conveniente, acerca de la suspensión o</p>

	sesiones de cabildo, sin causa justificada, la suspensión definitiva del munícipe dará lugar a la revocación del mandato respectivo.		desaparición de los Ayuntamientos o de la revocación o suspensión del mandato a alguno de sus miembros, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVI del artículo 47 de esta Constitución.
--	---	--	--

Hidalgo	Jalisco	México	Michoacán
<p>Sección V De las facultades del Congreso Artículo 56.- Son facultades del Congreso: XVIII.- Declarar, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión o la desaparición de ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, dentro de los términos de ley.</p>	<p>Título Quinto Capítulo II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado. Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado. IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad. Título Séptimo Capítulo I Del Gobierno Municipal Artículo 76.- El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar que los ayuntamientos se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que las leyes prevengan, previo el derecho de audiencia y defensa correspondiente.</p>	<p>Sección Segunda De las facultades y obligaciones de la Legislatura Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura: XXVIII. Declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de ayuntamientos y que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que la ley prevenga, siempre y cuando se haya sustanciado el procedimiento correspondiente en el que éstos hayan tenido conocimiento de las conductas y hechos que se les imputan y oportunidad para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan. La Legislatura hará del conocimiento del Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes a la resolución, cuando suspenda o declare desaparecido un ayuntamiento, para que dicte las</p>	<p>Sección IV De las Facultades del Congreso (REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. EL 1 DE FEBRERO DE 1960) Artículo 44.- Son facultades del Congreso: <i>Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado El 3 de Julio del 2001.</i> XIX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos o consejos municipales en su caso, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros de conformidad con la Ley.</p>

	(primer párrafo).	medidas necesarias que procedan para asegurar la vigencia del orden jurídico y la paz social;	
--	-------------------	---	--

Morelos	Nayarit	Nuevo León	Oaxaca
<p>Capítulo II De las Facultades del Congreso (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000)</p> <p>Artículo 41.- El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ello, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo siguiente:</p> <p>IV. Acordara la revocación del mandato a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en el supuesto de que éste no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el caso.</p> <p>Capítulo II De las facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador. (REFORMADO</p>	<p>CAPITULO III De las facultades del Congreso Artículo. 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>II. Expedir las leyes a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos y en especial, de manera enunciativa y no limitativa, legislar sobre:</p> <p>a) Las facultades del Congreso para, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de sus miembros por alguna de las causas graves que las leyes locales prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;</p> <p>(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1983)</p> <p>XVII. Suspender o declarar desaparecidos Ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros y en su caso, integrar los Consejos Municipales, en los</p>	<p>Título IV Del Poder Legislativo Artículo 63.- Corresponde al Congreso:</p> <p>VI. Ordenar el establecimiento o supresión de Municipalidades, por el voto de la mayoría del número total de sus miembros, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.</p> <p>Por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura, se podrán suspender Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, respetándose en todos los casos la garantía de audiencia;</p>	<p>Sección Cuarta De las facultades de la Legislatura Artículo 59.- Son facultades de la Legislatura:</p> <p>IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p>

<p>PRIMER PARRAFO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 1967) Artículo 70. Son facultades del Gobernador del Estado: (REFORMADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 1983). XXVII. Solicitar al congreso del Estado la declaración de desaparición de Ayuntamientos, la suspensión definitiva de un Ayuntamiento en su totalidad, la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular, la revocación del mandato conferido a alguno de los integrantes del Municipio, en los casos previstos por el Artículo 41 de este ordenamiento.</p>	<p>términos del Código para la Administración Municipal.</p>		
--	--	--	--

Puebla	Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<p>Capítulo III De las facultades del congreso Artículo 57.- Son facultades del Congreso: XXI.- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes: 1.-... 2.- ... 3.- La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos. Título Séptimo Del Municipio Libre Capitulo Único</p>	<p>Sección Segunda Poder Legislativo Artículo 17. Son facultades de la Legislatura: VII. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o declarar la desaparición de algún Ayuntamiento y revocar el mandato de alguno de sus miembros, suspenderlos o inhabilitarlos por alguna de las causas que la ley señale; Artículo 19. La Legislatura del Estado, para la interpretación, creación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos, deberá observar la ley y</p>	<p>Capítulo II Del Gobierno Municipal. REFORMADO P.O. 24 OCT. 2003. Artículo 144.- La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan y se</p>	<p>(Adicionado, p.o. 20 de noviembre de 1996) Título sexto Del Poder Legislativo (REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) Capítulo IV De las Atribuciones del Congreso (REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) Artículo 57. Son atribuciones del Congreso: XXVII. Por acuerdo al menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o</p>

<p>Artículo 106.- La Ley Orgánica Municipal, además de reglamentar las disposiciones de esta Constitución relativas a los Municipios, establecerá: IV.- Las causas de suspensión de los Ayuntamientos y de revocación o suspensión del mandato de alguno de los miembros de éstos, así como el procedimiento para que los afectados sean oídos y tengan la oportunidad de rendir pruebas y alegar lo que estimen a su derecho, antes de que el Congreso suspenda o revoque el mandato.</p>	<p>reglamentos correspondientes, los cuales se sujetarán a lo siguiente: VI. El Titular del Poder Ejecutivo no podrá observar las resoluciones de la Legislatura, cuando: a. Se trate de resoluciones relativas a la suspensión y desaparición de algún ayuntamiento, a la revocación de mandato, a la suspensión o inhabilitación de sus integrantes;</p>	<p>respete la garantía de legalidad.</p>	<p>revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre, dándoles la oportunidad para que rindan pruebas y aleguen en su defensa, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad;</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) Capítulo II De las Atribuciones del Gobernador (REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)</p>
<p>Continuación de San Luis Potosí. Artículo 80. Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: XXVI. Otorgar y revocar las concesiones y comisiones que le competan; (ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) Capítulo IV De la Suspensión y Desaparición de Ayuntamientos y de la Suspensión y Revocación del Mandato de Alguno de sus Integrantes (ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) Artículo 121. Para declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus integrantes, se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previa audiencia de los afectados. Título Decimosegundo (ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) (REFORMADA DENOMINACION, P.O. 23 DE MARZO DE 2004) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO, Y DEL JUICIO POLITICO (ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996). Capítulo Único (ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) Artículo 129. En los supuestos del artículo 124 de esta Constitución, la Legislatura del Estado, previa la substanciación del procedimiento respectivo, resolverá lo conducente por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros. Si el fallo determina la responsabilidad, el efecto inmediato será la revocación del mandato constitucional. La separación del encargo no libera de la responsabilidad penal en que hubiere incurrido el acusado.</p>			

Sinaloa	Sonora	Tabasco	Tamaulipas
<p>Título V Del Municipio Libre Art. 118. El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, por cualesquiera de las causas graves que prevenga la ley, condicionándose lo anterior a que sean oídos en defensa de sus derechos y tengan la oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular alegatos.</p> <p>Título VII Capítulo I Disposiciones diversas Título VII Art. 150.- El referéndum, plebiscito y la <u>revocación de mandato son formas de consulta</u> y participación ciudadana que se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Sección V Facultades del Congreso Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades: XIII BIS.- Para conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos a la suspensión o desaparición de Ayuntamientos, o de suspensión de sus miembros o revocación de su mandato por alguna de las causales de gravedad que se contemplen en la Ley de la materia; así como para convocar a elecciones municipales extraordinarias e integrar y designar Consejos Municipales, cuando así proceda conforme a la normatividad correspondiente.</p> <p>Capítulo IV Poder judicial Artículo 120.- El Consejo del Poder Judicial del Estado será un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Capítulo V Facultades del Congreso (REFORMADO, P.O. 02 DE ABRIL DE 1975) Artículo 36.- Son facultades del Congreso: XXXII. Suspense, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mando o alguno de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>Se consideran causas graves las previstas en el artículo 66 reformado en esta propia Constitución.</p>	<p>Título v Del Poder Ejecutivo Capítulo I Del Ejecutivo Artículo 85.- Si al abrirse el Período de Sesiones Ordinarias estuviere corriendo término de licencia concedida al Gobernador por la Permanente, el Congreso ratificará o revocará dicha licencia.</p> <p>Título IX De los Municipios Capítulo Único Disposiciones generales Artículo 130.- Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La legislatura local, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, por alguna de las causas que la ley prevenga, siempre y cuando sus miembros</p>

<p>La revocación de mandato es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. La petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración.</p> <p>II. Si los peticionarios no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia. Si la resolución favorece a los peticionarios, el Congreso la comunicará a quien corresponda para su cumplimiento. En la legislación reglamentaria se establecerá el procedimiento.</p> <p>(Ref. según Decreto No. 714 de 31 de octubre de 2001, publicado en el P.O. No. 122, de 10 de octubre de 2003)</p>	<p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a acuerdos generales, a la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistrados de los Tribunales Regionales y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que podrá confirmarlas, modificarlas o revocarlas. Para el caso de revocación se requerirá la aprobación por mayoría de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo Tribunal. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p>Declaración de desaparición de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de sus miembros</p> <p>Artículo 140.- La Ley Municipal de la materia establecerá las bases y señalará las causas para que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pueda suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros en lo</p>		<p>hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y expresar los alegatos que a su juicio convengan.</p>
--	---	--	---

	<p>individual, por alguna causa grave prevista por la Ley. En el procedimiento que se substancie, los miembros del Ayuntamiento involucrados tendrán oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular los alegatos que consideren convenientes. El Gobernador del Estado tendrá la participación que le asigne la Ley.</p>		
--	---	--	--

Tlaxcala	Veracruz	Yucatán	Zacatecas
<p>Capítulo V De las facultades del Congreso Artículo 54. Son facultades del Congreso: VII. Suspende Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la Ley señale, siempre y cuando hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Estos procedimientos observarán las reglas del juicio político y además, podrá imponerse como sanción la de inhabilitación en los términos que establezca la Ley de la materia. VIII... Las Leyes establecerán las causas de suspensión de los Ayuntamientos, las de suspensión</p>	<p>Sección Segunda De las atribuciones del Congreso Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: IX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes: a) La suspensión de ayuntamientos; b) La declaración de que éstos han desaparecido; y c) La suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley. Capítulo III Del poder ejecutivo Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: XV. Proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más</p>	<p>Capítulo III De las facultades del Congreso Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: ... XL.- Declarar desaparecido un Ayuntamiento, así como revocar el mandato de sus integrantes, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo. Para el ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción, se deberá garantizar en todo momento, que el Regidor afectado tenga oportunidad para ofrecer pruebas y alegar en su defensa; XLI.- Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los diputados en lo particular, esta facultad será enteramente libre a</p>	<p>Capítulo Sexto de los ciudadanos Zacatecos Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecos: II. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias. Artículo 15. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado: VI. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de la revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias; y sección Tercera de las facultades y obligaciones de la Legislatura Artículo 65. Son facultades y</p>

<p>o revocación del mandato de uno o más de sus miembros, la forma en que los munícipes suplentes asumirán el cargo con el carácter de propietarios y el procedimiento correspondiente.</p>	<p>ayuntamientos; ...</p>	<p>juicio del Congreso y a mayoría de votos, excepto cuando se trate del Gobernador y de los diputados, en cuyos casos será necesario la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura, cuando se trate del Gobernador, y de las dos terceras partes para el caso de los diputados; ...</p>	<p>obligaciones de la Legislatura: XXVI. Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.</p>
---	--	---	--

Datos Relevantes.

Del análisis comparativo de la Revocación de Mandato a nivel estatal, sobresale en primer término el que casi en la mayoría de los estados estudiados, no corresponde directamente a la ciudadanía la implementación de esta figura, sino que en su mayor parte es a través del congreso local, donde se da este mecanismo de sustitución de funcionarios locales.

Además de lo anterior, los principales rubros que se abordan son los siguientes:

- **Entidades que contemplan el derecho de los ciudadanos para participar directamente en la Revocación de Mandato.**

Las entidades que contemplan este derecho son **Chihuahua, Sinaloa, Yucatán (en ciertos casos) y Zacatecas.**

- **Causas de Revocación de Mandato.**

El Estado de **Chihuahua** señala que **procederá la revocación de mandato** a alguno de los miembros del ayuntamiento por cualquiera de las **causas graves que el Código Municipal prevenga.**

La entidad de **Durango** indica que dará lugar la revocación del mandato cuando **algún miembro del ayuntamiento se le haya dictado sentencia condenatoria y que ésta haya causado ejecutoria; y cuando deje de asistir consecutivamente a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada, la suspensión definitiva del munícipe.**

Las entidades de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala,** contemplan como causa principal **la ejecución de alguna causa grave que la ley prevenga.**

- **Bases para solicitar la Revocación de Mandato.**

La entidad de **Chihuahua** establece que **la solicitud de revocación del mandato** deberá ser **suscrita** cuando menos por el **10% de los ciudadanos del Estado, municipio o distrito, según sea el caso.**

Sinaloa indica **la petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración.**

El estado de **Yucatán** señala que el **Gobernador y los Diputados, serán revocables** siempre y cuando se determine **el sesenta y cinco por ciento de los electores, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la**

Legislatura, cuando se trate del Gobernador, y de las dos terceras partes para el caso de los diputados.

- **Tiempo que se requiere para solicitar la Revocación de Mandato.**

La entidad de **Chihuahua** establece que una vez que **haya transcurrido una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario, se puede solicitar la Revocación de Mandato.**

- **Revocación de Mandato por parte del Congreso.**

Es importante precisar que las entidades de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán** establecen que es **facultad o atribución del Congreso revocar el mandato de un ayuntamiento o de algún integrante, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo.**

El estado de **Colima** indica **es facultad del Congreso** revocar el mandato a **cualesquiera de sus miembros de conformidad con la Constitución.**

La entidad de **Morelos** indica el **Congreso** del Estado, **por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento.**

El estado de **Sonora** puntualiza el **Congreso** tendrá la **atribución para conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos a la revocación de mandato de algún ayuntamiento o miembro por alguna de las causales de gravedad que se contemplen en la Ley de la materia.**

La entidad de **Zacatecas** exterioriza que **es facultad y obligación de la Legislatura, revocar el mandato de algún Ayuntamiento o miembro de este.**

Derecho Comparado.

A Nivel Externo.

Cuadro Comparativo a nivel Constitucional que regula la Revocación de Mandato en diferentes países.

Colombia	Ecuador	Panamá
<p>Título IV De la Participación Democrática y de los Partidos Políticos Capítulo 1 .De las Formas de Participación Democrática. Artículo 103.- Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las</p>	<p>Capítulo 3 De los derechos políticos Art. 26.- Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución, de fiscalizar los actos de los órganos del poder público, de revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular, y de desempeñar empleos y funciones públicas. Estos derechos se ejercerán en los casos y con los requisitos que señalen la Constitución y la ley. Los extranjeros no gozarán de estos derechos. Sección De la revocatoria del mandato ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral. La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria. Art. 111.- Cuando se trate de actos de corrupción, la revocatoria podrá solicitarse en cualquier tiempo del período para el que fue elegido el dignatario. En los</p>	<p>Título v el Órgano Legislativo Capitulo 1º. Asamblea legislativa artículo 145.- Los partidos políticos podrán revocar el mandato de los Legisladores principales o suplentes que hayan postulado, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos y formalidades: 1. Las causales de revocatoria y el procedimiento aplicable deberán estar previstos en los Estatutos del Partido. 2. Las causales deberán referirse a violaciones graves de los Estatutos y de la plataforma ideológica, política o programática del partido y haber sido aprobadas mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral con anterioridad de la fecha de postulación. 3. El afectado tendrá derecho, dentro de su Partido, a ser oído y a defenderse en dos instancias. 4. La decisión del Partido en que se adopte la revocatoria de mandato estará sujeta a recurso del cual conocerá privativamente el Tribunal</p>

<p>diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.</p>	<p>casos de incumplimiento del plan de trabajo, se podrá solicitar después de transcurrido el primero y antes del último año del ejercicio de sus funciones. En ambos casos, por una sola vez dentro del mismo período. Art. 112.- En la consulta de revocatoria participarán obligatoriamente todos los ciudadanos que gocen de los derechos políticos. La decisión de revocatoria será obligatoria si existiere el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes de la respectiva circunscripción territorial. Tendrá como efecto inmediato la cesación del funcionario, y la subrogación por quien le corresponda de acuerdo con la ley. Art. 113.- En los casos de consulta popular y revocatoria del mandato, el Tribunal Provincial Electoral de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas y en la ley, procederá a la convocatoria. Los gastos que demanden la realización de la consulta o la revocatoria del mandato, se imputarán al presupuesto del correspondiente organismo seccional.</p>	<p>Electoral y que tendrá efecto suspensivo. Los Partidos políticos también podrán revocar el mandato de los Legisladores principales y suplentes que hayan renunciado expresamente y por escrito de su Partido.</p>
---	---	---

Perú	Venezuela
<p>Capítulo III De los derechos políticos y de los deberes Artículo 31°. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos. Capítulo VI De las relaciones con el Poder Legislativo Artículo 134°. El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos</p>	<p>Sección Segunda: del Referendo Popular Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor de veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley. La revocatoria del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.</p>

<p>Consejos de Ministros. El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta. No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.</p>	<p>Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o la funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.</p>
--	--

Datos Relevantes.

De los países localizados respecto al tema de la Revocación de Mandato se mencionan los siguientes datos:

Denominación del mecanismo de participación de las comunidades en ejercicio de su soberanía.

- Colombia
- Ecuador
- Panamá
- Perú
- Venezuela

Autoridad facultada para conocer de los casos de Revocación.

Ecuador menciona al Tribunal Provincial Electoral de la correspondiente circunscripción.

Personas en las que procede la Revocación de Mandato.

Ecuador indica que la revocación procederá en los **dignatarios de elección popular**, a quienes **desempeñen empleos y funciones públicas**, es decir, a los **alcaldes, prefectos y diputados**.

Panamá alude a los **legisladores principales o suplentes** que hayan postulado.

Perú contempla de manera general la revocación de sus **autoridades**.

Venezuela señala que serán revocables todos los cargos y magistraturas de elección popular.

Circunstancias que originan la Revocación de Mandato.

Ecuador señala que las causas que generan la revocatoria del mandato de los alcaldes, prefectos y diputados **son por cometer actos de corrupción e incumplimiento injustificado de su plan de trabajo**.

Panamá menciona que los acontecimientos que generan la revocación es porque se presentan **violaciones graves** de los **Estatutos** y de la **plataforma ideológica, política o programática** del partido y haber sido aprobadas mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral con anterioridad de la fecha de postulación.

Requerimientos para efectuar la Revocación de Mandato.

Ecuador establece la **presentación de una iniciativa** como medio para efectuar la revocación, la cual **será ejercida por un número de por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial.**

Venezuela dispone **transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor de veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.**

Forma para consolidar la Revocación de Mandato.

Ecuador menciona que una vez que el **Tribunal Electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en la Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación.**

Tiempo para efectuar el procedimiento de Revocación de Mandato.

Ecuador menciona que el acto electoral se realizará dentro de los **treinta días subsiguientes** a la convocatoria, considerando también que:

- En actos de corrupción, la revocación procederá en cualquier tiempo del periodo para el que fue elegido el dignatario.
- En incumplimiento del plan de trabajo, se podrá solicitar después de transcurrido el primero y antes del último año del ejercicio de sus funciones.

Requisitos de participación y efectos de la Revocación de Mandato.

Ecuador señala que la decisión de **revocatoria será obligatoria** si existiere el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes de la respectiva circunscripción territorial. Tendrá como efecto inmediato la **cesación del funcionario**, y la **subrogación** por quien le corresponda de acuerdo con la ley.

Venezuela indica cuando **igual o mayor número de lectores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.**

OPINIONES ESPECIALIZADAS.

En el ámbito de los estudiosos del tema, se encuentran algunas opiniones que a continuación se presentan con el ánimo de enriquecer el debate teórico de esta figura de participación ciudadana, como lo es la Revocación de Mandato.

En primera instancia se presenta el análisis general que se hizo del tema en una de las mesas de diálogo de la ya conocida *Reforma del Estado del 2000*, en la cual tuvieron cabida diversos académicos especialistas en el tema, llegándose dentro de los consensos a puntualizar lo siguiente:

¹Revocación de mandato y decisiones administrativas.

Diagnóstico.

Considerando que la ciudadanía elige a sus representantes, debería tener el derecho de destituir a los servidores públicos electos popularmente cuando un porcentaje determinado del electorado juzgue que el desempeño de alguno de estos funcionarios es deficiente y perjudicial para la comunidad.

Debate.

Esta figura, de origen angloamericano, parte del supuesto, generalmente superado por la doctrina, de que las funciones públicas representativas consisten en un mandato obligatorio, semejante al que confiere el mandante al mandatario en el Derecho Civil.

El debate se desarrolló bajo la premisa de que en un régimen democrático deben existir reglas claras para el ejercicio del poder, para combatir la discrecionalidad, el abuso y el exceso, pero también mecanismos que aseguren la gobernabilidad. Se rechazó por unanimidad el recurso de revocación del mandato, pues la adopción de esta figura puede provocar inestabilidad política en el país.

En segundo lugar, bajo una concepción muy distinta y en entendido de que se trata de instituciones de naturaleza diversa, se propuso reforzar el recurso para fincar responsabilidad a los servidores públicos.

En la perspectiva de restringir la injerencia ciudadana en la administración de los asuntos públicos, se planteó la posibilidad de que la ciudadanía participe en la formulación de la propuesta para normar la revocación de decisiones administrativas que afecten el interés de la comunidad.

Propuesta.

Revisar integralmente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para eliminar los obstáculos que impiden sancionar a los funcionarios responsables de irregularidades y que propician impunidad.

Dar al Juicio Político y a la Declaración de Procedencia el carácter de procesos judiciales, es decir, de procesos transparentes regidos por el principio de certidumbre jurídica que satisfaga las formalidades correspondientes.

Crear mecanismos que permitan revocar decisiones administrativas contrarias al interés de la comunidad”.

¹ Muñoz Ledo, Porfirio. Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Mesa III Representación Política y Democracia Participativa. UNAM. 2004. Págs. 134 y 135.

Una de las aportaciones muy completa es la siguiente, toda vez que hace una recorrido general de esta figura a través de los diversos sistemas de gobierno, y los alcances que tiene y debe tener en todos los casos, contextualizándola finalmente en nuestra cultura política y el grado de avance que pudiese tenerse para su instauración en nuestro sistema político para evitar caer en excesos o en su caso hacer mal uso de dicha figura de participación ciudadana.

²“Revocación de mandato.

La revocación del mandato de los representantes electos es otro de los procedimientos de la democracia semidirecta junto con el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular. Se considera una modalidad del plebiscito, mediante la cual los electores ejercen su soberanía sufragando sobre la ratificación o revocación del mandato de representantes electos por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo.

Como ya se mencionó, tiene la función de resolver una crisis de gobierno destituyendo al detentador de la autoridad, no sólo cuando se presenta un conflicto entre poderes, sino cuando la sociedad se ve afectada por autoridades que atacan el sistema democrático y abusan del poder o incumplen con sus responsabilidades.

La aplicación de este procedimiento requiere de algunas precisiones. La primera de ellas es distinguir a quién se aplica, si a los representantes parlamentarios o también a los titulares del Poder Ejecutivo y sus dependientes. Si se trata de parlamentarios, la cuestión es si la revocación afecta a individuos en lo particular o al conjunto de los integrantes de la asamblea. En los regímenes parlamentarios, en los que el gobierno es formado por el partido o coalición mayoritarios, la disolución de la asamblea legislativa es facultad del jefe de Estado, compensando la facultad del Legislativo de destituir al gobierno, pero no al jefe de Estado.

Esto no es un asunto extraordinario si tomamos en cuenta experiencias en donde tiene una existencia consolidada. ...

Siendo un mecanismo plebiscitario la revocación de mandato a los representantes electos, se atiende a los mismos problemas de derechos a convocar y votar, y a los mismos requisitos que el plebiscito. Solo es posible alentar esta forma de democracia participativa poniendo los menores obstáculos a su ejercicio, sobre todo el criterio de base electoral que debería sustentarse en el registro de electores (listado nominal en el caso mexicano) y el umbral mínimo de votación emitida y votación favorable para que el resultado sea válido y obligatorio, o sea, 30 por ciento del listado nominal para la primera y 50 por ciento más uno de la opción mayoritaria.

En sentido contrario, la democracia participativa, si quiere sustentar un sistema progresivo, tiene que preocuparse por la estabilidad y la gobernabilidad. Los requisitos a los mecanismos de la democracia semidirecta deben ser tales en sus límites que desalientan dinámicas tumultuarias de grupos sin representatividad, que no paralicen la toma de decisiones y que no den lugar a las meras ambiciones personales. El umbral

² Rendón Corona, Armando, “La administración frente a los desafíos del cambio social”. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad autónoma Metropolitana. Año 20. Num. 48. Enero – Junio del 2000. Pág. 320 a la 327.

mínimo no debe ser tan bajo que quienquiera en cualquier momento haga que se ponga en marcha el mecanismo de revocación.

La revocación de mandato es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y de todas las organizaciones sociales, esencialmente porque restringe la tendencia a la autonomía del poder con todas sus consecuencias en cuanto a la arbitrariedad y el abuso del poder, el patrimonialismo y la corrupción. Justamente porque estos elementos destruyen el Estado de derecho y la democracia misma es que se exigen instancias preventivas y correctivas.

Problemas para la revocación de mandato en el caso mexicano.

En el caso de México, su carácter autoritario se atrincheró en mecanismos que hacen posible la revocación de mandato sea del jefe del Estado o del Congreso de la Unión; constitucionalmente no existe esa posibilidad. Siendo un régimen presidencialista, no hay control recíproco entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, La única manera de alcanzar un cambio de fondo del régimen presidencialista autoritario es su remplazo por otro de tipo semipresidencial o parlamentario, en el que el jefe de Estado pudiera tener facultad de disolver la Cámara de Diputados y a la inversa. En los regímenes parlamentarios la revocación afecta al jefe de Estado y al primer ministro salido de la mayoría de la cámara de representantes, aunque aquí la vía corta es la destitución por la mayoría parlamentaria a consecuencia de un voto de desconfianza. La revocación del mandato del jefe de gobierno o del Estado es equivalente en importancia a la disolución de la asamblea legislativa. En esa eventualidad, tendría que ser convocado a consulta todo el cuerpo electoral nacional para dirimir la controversia mediante un plebiscito de arbitraje.

Así pues, en la Constitución mexicana no se han podido introducir los derechos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular legislativa ni revocación de mandato. No hay manera de que el pueblo decida una revocación de un representante que ha elegido. Claro está que existen procedimientos para sustituir a representantes, pero no pueden considerarse como un procedimiento de revocación. Existe la posibilidad de desaparecer los poderes de una entidad federativa declarada por el Senado, lo que daría lugar a nuevas elecciones de legislatura local o de gobernador; en la práctica ha sido un mero instrumento del Ejecutivo.

Si se piensa en la revocación de mandato de los legisladores individualmente considerados tienen que ser atendidos los siguientes problemas:

1) La especificación de las causas legales para revocar, ya sean las señaladas en las leyes, que pueden aplicadas por el Congreso mediante un procedimiento de juicio político o penal, o bien otras que se establezcan. Los delitos oficiales están tipificados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y el abuso de autoridad en el Código Penal para el Distrito Federal (González Oropeza, 1987).

2) Una vez establecido el derecho ciudadano de pedir la revocación del mandato y las causas para ello, la consulta no puede dirigirse sino a los electores de la circunscripción electoral que lo eligió, lo mismo sea un diputado local, federal o un senador. La revocación de mandato es más precisa para representantes por el principio de mayoría, en circunscripciones donde el electorado identifica plenamente al representante. Se requiere entonces precisa que el procedimiento de revocación se lleva a cabo mediante plebiscito o mediante los requisitos señalados para la iniciativa popular de ley.

3) En la Constitución mexicana, la ausencia definitiva del titular es subsanada llamando al suplente; a falta de suplente, se convoca a nueva elección. La consecuencia en el último caso no sería una elección general sino parcial y extraordinaria. Al estatuirse la revocación de mandato el problema a resolver es si se incluye al titular y al suplente, o si se procede contra el titular para que el suplente entre en funciones.

4) Un problema de difícil solución es el que se suscitaría cuando los ciudadanos pretendieran destituir a un representante que fue electo por representación proporcional (diputados locales o federales y los senadores). En primer lugar, la circunscripción para representante proporcional es demasiado grande (un estado en el caso de senadores, y cinco regiones en que se divide el país en el de diputados) y no coincide con la circunscripción de un diputado) y no coincide con la circunscripción de un diputado electo por el principio de mayoría. En segundo lugar, los electores no votaron por un candidato sino por la lista de un partido. Uno de los mecanismos establecidos que se pueden utilizar es el juicio político que tendría que ser reformado para que realmente sea ejercido y para que pueda ser solicitado por un porcentaje de los ciudadanos, ya sean de la circunscripción respectiva o de todo el país (puesto que son integrantes de la representación nacional). La aplicación del derecho de revocación por plebiscito sería más práctica en el ámbito de las circunscripciones electorales respectivas.

En cuanto al Poder Ejecutivo, la revocación de mandato se aplicaría a los representantes elegidos de manera directa por el pueblo según el nivel: presidente municipal, síndicos y regidores (aquí de nuevo se presenta la dificultad para los de representación proporcional), gobernador estatal (electo, provisional, interino o sustituto) y titular del gobierno federal.

Es necesario no confundir la autoridad conferida por el sistema representativo con la autoridad de los funcionarios públicos designados por la autoridad electa. En el régimen parlamentario, el problema de cómo destituir a funcionarios designados depende de la responsabilidad del titular del gobierno y de los ministros ante el Legislativo, y de la responsabilidad del funcionario frente al titular del Ejecutivo. Esto significa que el parlamento debe tener la facultad de declarar la pérdida de confianza al gabinete o a un ministro, y pedir su destitución. Esta facultad puede extenderse a las legislaturas de las entidades federativas y a los cabildos. Pero esto no es todavía un derecho del pueblo.

En el régimen presidencialista mexicano no existe tal responsabilidad de los funcionarios ante el Poder Legislativo y ha llegado el momento que se establezca. Pero no es suficiente, además es indispensable establecer la remoción de los servidores públicos designados por una autoridad electa, por medios realmente accesibles a los ciudadanos. El mismo hecho de que una política del gobierno sea rechazada mediante plebiscito debería ser causa de destitución de los funcionarios responsables de ella, y no debería tener sólo la consecuencia de un cambio de política.

La revocación de mandato es un recurso del pueblo contra sus gobernantes en sentido genérico, lo que debe incluir no solamente a los miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo, sino también al judicial y en general a todos los señalados en los artículos 110 y 111 constitucionales (Rabasa 1977).

Conclusión.

Las formas de democracia semidirecta que hemos examinado no son las únicas que se han desarrollado para dar cabida a la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, pero son las que han alcanzado la mayor aceptación y formalización. Pueden convertirse en una poderosa fuente de consensos sociales, capaces de legitimar al régimen político y de estabilizarlo. En el complejo proceso de transición hacia la democracia que está en curso en México, la adopción de la democracia semidirecta podría hacer la diferencia entre el conflicto y la estabilidad, entre la desintegración y la cooperación. La tentación autoritaria podría frustrar la democratización si trata de conservar el monopolio del poder a cubierto de consultas manipuladas. Para prevenir este riesgo, se requiere hacer intervenir al parlamento y a los ciudadanos en la realización de las consultas, incluyendo la información y el debate públicos.

...

En suma, la democracia semidirecta resuelve algunos de los vacíos críticos de la democracia representativa, pero, hay que decirlo, puede reducirse a una formalidad sin contenido si no se ejercita con la debida frecuencia y si no es concebida dentro de la extensa perspectiva que abre la democracia participativa”.

Una última opinión es muy reciente presentación, la cual obedece a los últimos acontecimientos que se vienen registrando de acuerdo a las épocas electorales, además de las distintas desavenencias políticas que acabamos de vivir en nuestro país.

³**“Mejor la revocación del mandato.**

Entiendo perfectamente el malestar de amplios sectores sociales con los partidos políticos. Ofrecen poco y lo que prometen no lo cumplen, ni las organizaciones ni sus candidatos una vez instalados en la esfera del poder o del podercito que les dieron los votos o los fraudes electorales. Sin embargo, considero que la culpa no es de nuestro sistema de partidos, sino del orden jurídico y de la cultura política dominante e inercial.

Algo que convendría recordar, tanto para los ciudadanos sin partido como para los afiliados a cualquiera de ellos, es que los partidos políticos son lo que son porque sus dirigentes no tienen suficientes contrapesos. Desde principios del siglo XX Robert Michels, en su libro *Los partidos políticos*, sugirió que la democracia conducía a la oligarquía, ya que por lo general contiene un núcleo oligárquico. Nada ha cambiado a partir de entonces, y menos en los partidos políticos. Desde el momento en que los miembros de una organización eligen una dirección para que haga el trabajo que normalmente no hacen los ciudadanos comunes, están sentando las bases de una oligarquía, igual se trate de partidos que de gobiernos. En éstos lo más que puede cambiar, de una elección a otra, es que el gobernante sea buena gente, honrado, democrático, inteligente y otros atributos, o lo contrario. Pero bueno o malo, para decirlo simplemente, el gobernante (o el dirigente de un partido) formará parte de una estructura de poder que no comparte la mayoría de la población ni podría compartirla en las sociedades modernas con millones de habitantes. Así funciona la democracia, aquí y en China, con las diferencias propias de cada lugar, y en general se trata de democracias de elites y difícilmente podrían ser distintas salvo en comunidades pequeñas y, por lo común, por poco tiempo (hasta que llega un vivo y hace todo lo posible por no dejar la silla en que está sentado). ...

En todo partido político hay grupos y facciones que luchan por su dirección. Algunos lo hacen con malas artes y otros con el apoyo de movimientos que, para el efecto, forman y patrocinan. Esta segunda forma es más democrática que la primera, por lo menos en apariencia, y, por lo mismo, goza de más legitimidad. Pero aun así el carácter oligárquico de su dirección, por democrático que haya sido el camino para obtenerla, no deja de existir una vez que actúa como dirección (o dirigencia si se prefiere). Dependerá de las bases de la organización (de cualquier tipo que sea y no sólo de un partido) que la dirigencia sea democrática o no. Es un problema de presión que, acompañada de derechos tales como el principio de revocación del mandato, el referendo o el plebiscito, será más efectiva que si estos derechos no existen. Por esto resulta importante conquistar estos derechos y en México, lamentablemente, no se ha insistido en ellos con suficiente energía.”

³ Rodríguez Araujo, Octavio. Periódico La jornada, fecha de publicación. 18 de junio de 2009, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2009/06/18/index.php?section=opinion&article=019a1pol>

CONCLUSIONES

No son pocos los casos en que tanto en México, como en el resto de los países del mundo, especialmente en Latinoamérica, donde el abuso en el poder ha tomado tintes extremos, en los cuales al no contar en la Carta Magna de estos países, con mecanismos como la revocación de mandato, o en su caso de referencia la relación a través de los cuales se puede tomar una decisión contundente como calificación a la conducta de los mandatarios, y así terminar con su gestión, se van por otros caminos más peligrosos para la democracia de Latinoamérica.

Es por ello que esta figura ha sido considerada para que el ciudadano siempre considere tener el control final de la situación por las que se este atravesando y así el Ejecutivo tenga siempre presente dicha posibilidad de revocación, situación que si bien es extrema, puede delimitarse bajo ciertos parámetros para que tampoco sea utilizada por cuestiones meramente políticas o de revanchismos sino por trascendencia nacional.

En cuanto al análisis del Derecho Comparado que se llevó a cabo en esta segunda parte del trabajo, se puede señalar en primera instancia a nivel interno, que se abordaron, entre otros, los siguientes rubros:

Sobresale en primer término el que casi en la mayoría de los estados, no corresponde directamente a la ciudadanía la implementación de la figura de revocación de mandato, sino que en su mayor parte es a través del Congreso local, donde se da este mecanismo de dimisión de funcionarios locales.

Además de lo anterior, los principales rubros que se abordan son los siguientes:

- Entidades que contemplan el derecho de los ciudadanos para participar directamente en la Revocación de Mandato, a saber: Chihuahua, Sinaloa, Yucatán (en ciertos casos) y Zacatecas.
- Causas de Revocación de Mandato.
 - Chihuahua señala que por cualquiera de las causas graves que el Código Municipal prevenga.
 - Durango indica que cuando algún miembro del ayuntamiento se le haya dictado sentencia condenatoria y que ésta haya causado ejecutoria; y cuando deje de asistir consecutivamente a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada, la suspensión definitiva del munícipe.
 - Mientras que las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, contemplan como causa principal la ejecución de alguna causa grave que la ley prevenga.

- Bases para solicitar la Revocación de Mandato.
 - Chihuahua establece que la solicitud deberá ser suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, municipio o distrito, según sea el caso.
 - Sinaloa indica la petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración.
 - Yucatán señala que el Gobernador y los Diputados, serán revocables siempre y cuando se determine el sesenta y cinco por ciento de los electores, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura, cuando se trate del Gobernador, y de las dos terceras partes para el caso de los diputados.
- Tiempo que se requiere para solicitar la Revocación de Mandato.
 - Chihuahua establece que una vez que haya transcurrido una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario, se puede solicitar.

- Revocación de Mandato por parte del Congreso.

Es importante precisar que 27 entidades establecen que es facultad o atribución del Congreso revocar el mandato de un ayuntamiento o de algún integrante, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo.

En Cuanto a lo establecido por parte del derecho comparado a nivel internacional los países que contemplan dicha figura entre otros están: Colombia Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela. Los rubros que se abordan son:

- Autoridad facultada para conocer de los casos de Revocación.
- Personas en las que procede la Revocación de Mandato.
- Circunstancias que originan la Revocación de Mandato.
- Requerimientos para efectuar la Revocación de Mandato.
- Forma para consolidar la Revocación de Mandato.
- Tiempo para efectuar el procedimiento de Revocación de Mandato.
- Requisitos de participación y efectos de la Revocación de Mandato.

En cuanto a las opiniones emitidas, éstas muestran un panorama general de los distintos puntos y variables relacionadas con el tema, que habrán de tomarse en cuenta si se desea establecer dicha figura, que desde un sentido positivo permitiría a la ciudadanía no esperar todo un periodo para poder emitir su voto de castigo indirecto, en cada elección intermedia, y llevar a cabo una rendición de cuentas por demás eficaz.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

DIRECCION DE INTERNET:

- **Constituciones Locales.**
 - **Aguascalientes.**
http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/08112007_124551.pdf
 - **Baja California.**
http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_14AGO2008.pdf
 - **Baja California Sur.**
http://www.cbcs.gob.mx/marco_juridico/D0021-11.doc
 - **Campeche.**
http://congresocam.gob.mx/LIX/index.php?option=com_content&task=view&id=20&Itemid=57
 - **Coahuila.**
http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/gen.zip/index.coah
 - **Colima.**
http://www.congresocol.gob.mx/leyes/constitucion_local.doc
 - **Chiapas.**
<http://www.normateca.chiapas.gob.mx/marcojuridico/pdf/constitucionpoliticadechiapas.pdf>
 - **Chihuahua.**
http://www.cmpi-cip.org/documentos/legislacion/constitucion_chihuahua.pdf
 - **Distrito Federal.**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/10.doc>
 - **Durango.**
<http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF>
 - **Guanajuato.**
<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Constitucion/constitucion.doc>
 - **Guerrero.**
http://www.guerrero.gob.mx/pics/pages/leyes_base/CPG.pdf
 - **Hidalgo.**
<http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/normateca/Index.taf>
 - **Jalisco.**
<http://www.congresoal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Constitucion%20Política%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>
 - **México.**
<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes2006/pdf/1.pdf>
 - **Michoacán.**
<http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O478fu.pdf>

- **Morelos.**
http://www.congresomorelos.gob.mx/files/middle_frame_e_archivos/Images/leyes/constitucion%20política%20del%20estado%20de%20morelos.pdf
- **Oaxaca.**
<http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/001.pdf>
- **Puebla.**
<http://www.congresopuebla.gob.mx/web/prensa/tmp/Consag07.pdf>
- **Querétaro.**
<http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/pdf/048%20Constitucion%20%20Qro.pdf>
- **Quintana roo.**
<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/constitucion/L1220080702.pdf>
- **Sinaloa.**
<http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/compila.php>
- **Sonora.**
http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf
- **Tabasco.**
http://www.congresotabasco.gob.mx/sitio/marco/constitucion_tabasco.pdf
- **Tamaulipas.**
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/html/legisla/LX/Const-Tamaulipas.pdf>
- **Tlaxcala.**
<http://www.tlaxcala.gob.mx/leyes/pdf/ConstitucionPoliticaTlax.pdf>
- **Veracruz.**
[http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/01_CONSTITUCION%20POL%20CDTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20VER%20\(REFORMADA%2021-MARZO-2007\).pdf](http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/01_CONSTITUCION%20POL%20CDTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20VER%20(REFORMADA%2021-MARZO-2007).pdf)
- **Yucatán.**
http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/orden_juridico/Yucatan/nr4rf13.pdf
- **Zacatecas.**
<http://www.congresozac.gob.mx/content/leyes/constitucion.htm>
- **Constituciones Nacionales.**
 - **Colombia.**
<http://www.cna.gov.co/cont/documentos/legislacion/constitucion.pdf>
 - **Ecuador.**
<http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/titulo03.html>
 - **Panamá.**
<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/panama1972.html>
 - **Perú.**
<http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>
 - **Venezuela.**
<http://www.venezuela-oas.org/Constitucion%20de%20Venezuela.htm>

DOCTRINA:

- Muñoz Ledo, Porfirio. Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Mesa III Representación Política y Democracia Participativa. UNAM. 2004.
- Rendón Corona, Armando. “La administración frente a los desafíos del cambio social”. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad autónoma Metropolitana. Año 20. Núm. 48. Enero – Junio del 2000.

PERIODICOS EN LINEA:

- La Jornada. Dirección en Internet:
<http://www.jornada.unam.mx/2009/06/18/index.php?section=opinion&article=019a1pol>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

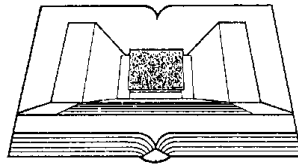
Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación